TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE: OBRA	NUMERO: 3049	FECHA: 07 DE NOVIEMBRE DE 2025
No. PROCESO EN SECOP II: AI-LOP-2162-2025			

INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	CONSORCIO IBAGUÉ VIAL URBANO 2025
CEDULA O NIT	Nit. 901.999.914-2
NOMBRE E IDENTIFICACIÓN REP. LEGAL	LUIS RICARDO ORTIGOZA GONZALEZ C.C. 14.225.605 de Ibagué
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($15.574.537.925,10) M/CTE.
VALOR ADICIONAL No. 1	SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO Y PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($21.574.537.925,10) MCTE
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	DIEZ (10) MESES
PRORROGA No. 1	TRES (3) MESES Y DOCE (12) DIAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	TRECE (13) MESES Y DOCE (12) DIAS CALENDARIO
OBJETO DEL CONTRATO	"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ LOTE 2"
FECHA ACTA DE INICIO	20 de noviembre de 2025
FECHA ACTA DE SUSPENSION	No aplica. El contrato no ha sido objeto de suspensiones.
FECHA ACTA DE REINICIO	No aplica. El contrato no ha sido objeto de suspensiones.

Entre los suscritos a saber, **MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.497.660 de Ibagué, Secretario de Infraestructura, actuando de conformidad con el Decreto No. 1000-0007 del 07 de enero de 2026, por medio del cual la Alcaldesa del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, resolvió reorganizar la delegación de la ordenación del gasto en el Municipio de Ibagué y decretó delegar en quién ostenta la calidad de Secretario (a) de Despacho, la ordenación del Gasto, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión respecto de aquellas funciones que le son propias a la Secretaría de Infraestructura y cuyos recursos asignados a esta permiten el funcionamiento e inversión, por una parte, así mismo **FREDY ANDRÉS RINCÓN POLANÍA** , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.472.634 de Ibagué, Director Operativo de la Secretaria de Infraestructura, Supervisor del contrato de obra No. 3049 del 07 de noviembre de 2025, en calidad de supervisor de aspectos de seguimiento netamente documental, seguimiento en PISAMI y demás plataformas, datos o información institucional, y por la otra parte **LUIS RICARDO ORTIGOZA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.225.605 de Ibagué, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO IBAGUÉ VIAL URBANO 2025**, identificado con NIT No. 901.999.914-2, quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, y por otra parte **LISETH MARYORI NIEVES HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.906.294 de Villavicencio en calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS IBAGUÉ** identificado con NIT. 902.007.947-3 quién para efectos del presente contrato se denominará LA INTERVENTORÍA; hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 3049 del 07 de noviembre de 2025, cómo se especifica más adelante, previas las siguientes consideraciones:

a) Que el día 07 de noviembre de 2025 el municipio de Ibagué y el CONSORCIO IBAGUE VIAL URBANO 2025 celebraron el contrato de obra No. 3049 por un valor de QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($15.574.537.925,10) M/CTE con ocasión del desarrollo del proceso de licitación pública No. AI-LOP-2162-2025, con un plazo de ejecución de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

b) Que el día veinte (20) de noviembre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 3049 del 07 de noviembre de 2025, dando inicio formal a la ejecución contractual y fijado como fecha de terminación el diecinueve (19) de septiembre de 2026 de acuerdo con el plazo de ejecución pactado.

c) Que el contrato de Obra No. 3049 de 2025 se encuentra en ejecución y las partes han venido desarrollando las actividades previstas en el objeto contractual conforme a las obligaciones pactadas.

d) Que de conformidad con la información certificada por la interventoría y remitida por el contratista en relación con la ejecución de la obra y el estado financiero del mismo, es el siguiente:

VALOR CONTRATO		**$15.574.537.925,10**
VALOR COBRADO EN ACTAS PARCIALES	$ 14.794.737.612,80	
VALOR EJECUTADO NO COBRADO	$ 624.054.933,05	
SUBTOTAL EJECUTADO (99%)	$ 15.418.792.545,85	
VALOR POR EJECUTAR (1%)	$ 155.745.379,25	
SUMAS IGUALES	**$ 15.574.537.925,10**	**$15.574.537.925,10**

e) Que mediante oficio de fecha 9 de septiembre de 2026 el contratista de obra **CONSORCIO IBAGUE VIAL URBANO 2025** presentó solicitud de adición y prórroga del contrato presentando entre otros los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta que a la fecha se cuenta con un porcentaje de ejecución equivalente al 99.00%, dando cumplimiento a todos los requerimientos por parte de la entidad contratante, de la manera más respetuosa y por medio del presente oficio solicitamos, la adición de recursos No. 01 equivalente al 38.52% del presupuesto inicial, por un valor de seis mil millones de pesos moneda corriente ($6.000.000.000,00), que equivalen a 3426,7993 SMMLV año 2026; estos recursos se hacen necesarios para culminar las vías que inicialmente estuvieron contempladas en la meta inicial y las correcciones y/o ajustes que han venido siendo expuestas, que permitan finalmente la culminación de las vías.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato inicial cuenta con un valor de $15.574.537.925,10 requeriría contemplar una adición del 38.52%, valor que no supera el 50.00% posibilitando la culminación de las vías contempladas en el alcance inicial y demás requerimientos solicitados por la entidad contratante.

En relación con la ejecución presupuestal de actividades de obra a la fecha, se resalta que se ha presentado la necesidad de ejecución de actividad en mayor proporción y dimensionamiento del requerido, motivado en factores e intervenciones complementarias por parte del consorcio según los requerimientos de obra, así como la priorización de intervención en zonas adicionales a las inicialmente previstas, consistentes en la ampliación del área de intervención en vías, el incremento del área de rehabilitación y la extensión de las actividades de mantenimiento vial (parcheo), esto derivado de solicitudes de la comunidad comunicadas por el contratante, la necesidad de intervenir corredores de alta relevancia para el flujo vehicular de Ibagué priorizadas por la Secretaría de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerads como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Infraestructura según las necesidades de movilidad, el estado crítico de ciertos tramos sumado la importancia de garantizar la movilidad y conectividad de la ciudad, por tanto se generó la ejecución de actividades evidenciadas en campo que no estaban contempladas en la programación inicial.

f) Que adicionalmente el contratista expuso el estado de las vías objeto de intervención inicialmente planteadas en el anexo técnico identificando el estado de ejecución de las vías mediante el siguiente consolidado:

N°	DIRECCION	BARRIO	COMUNA	EJECUTADO CONTRATO INICIAL	EN PROCESO DE TERMINACIÓN, CON PENDIENTES MENORES DEL CONTRATO INICIAL	SIN EJECUTAR
1	CARRERA 12 ENTRE CALLES 3 Y 4	SANTA BARBARA	2	x		
2	CARRERA 11B ENTRE CALLES 3 Y 4	SANTA BARBARA	2	x		
3	Cra 7Bbis entre calle 42-44 placa verde o cra 9 entre calle 41-42	SAN CARLOS	4	x		
4	CALLE 40 ENTRE LA TRNASVERSAL 11-CARRERAS 12A Y 13	TRIUNFO	4			x
5	CALLE 46 ENTRE CARRERA 4 Y 4B (Quinta)	PIEDRA PINTADA	4			x
6	CALLE 48A ENTRE CARRERAS 5 Y 4B	PIEDRA PINTADA	4	x		
7	CALLE 49 ENTRE CARRERAS 6 Y 7	rincon de piedra pintada y LIMONAR 5 sector	4	x		
8	CALLE 52 ENTRE CARRERA 7C Y 8	RINCÓN DE PIEDRA PINTADA	4	x		
9	CALLE 46 ENTRE CARRERA 6A Y 7	VILLA MARLÉN 1	4	x		
10	CARRERA 11 ENTRE CALLES 44 Y 46	CASTILLA	4	x		
11	CARRERA 6A ENTRE CALLES 49 Y 50	LIMONAR QUINTO SECTOR	4	x		
12	CARRERA 6A(6B) ENTRE CALLE 56 Y 59	LIMONAR	4	x		
13	CARRERA 6A ENTRE CALLES 44 Y 47	VILLA MARLEN 1	4	x		
14	CARRERA 7A ENTRE CALLES 60 Y 57	RINCON DE PIEDRA PINTADA PAPAJOHNS	4	x		
15	CARRERA 7B BIS ENTRE CALLE 47 Y 50	LIMONAR V SECTOR	4			x
16	CALLE 57 ENTRE CARRERAS 6 Y 7	LIMDNAR	4	x		
17	CALLE 65A ENTRE CARRERAS 9B Y 10A (MZ M Y N)	JORDAN 9 ETAPA	5	x		
18	CALLE 75 ENTRE CARRERA 10 Y 10ABIS Y 13	JORDÁN 7 ETAPA	5			x
19	CALLE 79BIS ENTRE CARRERA 10A y 10C Y ENTRE MZS 3 Y 4 y ENTRE MZS 5-6 Y EL PARQUE CALATAYUD	CALATAYUD	5	x		
20	CARRERA 10A ENTRE 67 Y 68	JORDAN 9 ETAPA	5			x

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

21	CARRERA 6 ENTRE CALLES 77 Y 79	JORDAN 6 ETAPA	5			x
22	CALLE 102 ENTRE CARRERAS 2 Y 2A	VILLA DEL SOL Y ACACIAS	8			x
23	CALLE 121 ENTRE CARRERA 4 SUR Y 1 SUR	NUEVA CASTILLA	8	x		
24	CALLE 84 ENTRE CARRERA 1 Y 2	BUENAVENTURA	8			x
25	CALLE 88 ENTRE CARRERAS 4-3B-3A	Jardín I	8	x		
26	CARRERA 2C ENTRE 103 Y 104	TOLIMA GRANDE	8			x
27	CARRERA 3 SUR ENTRE CALLES 100 Y 103	LA ESMERALDA	8			x
28	CARRERA 3B ENTRE CALLE 96 Y 97	VILLA DEL SOL	8			x
29	CARRERA 4B CDN CALLE 100	NUEVO ARMERO ETAPA I	8	x		
30	CARRERA 4H SUR ENTRE CALLES 119 Y 121	NUEVA CASTILLA	8	x		
31	CALLE 111 ENTRE AVENIDA MIROLINDD Y CRA 22 sur	APARCO	9		x	
32	CALLE 115 ENTRE AVENIDA MIROLINDO Y CARRERA 21 SUR	APARCO	9	x		
33	CALLE 65 ENTRE CARRERA 4 Y CARRERA 2	JORDAN 1	9			x
34	CARRERA 3 ENTRE CALLES 64 Y 65	JORDAN 1	9			x
35	CARRERA 3A ENTRE CALLES 70 Y 71	JORDAN 2 ETAPA	9	x		
36	CARRERA 4B ENTRE CALLES 74A Y 76 O ENTRE MANZANAS 32,36 Y PARQUE	JORDAN 3 ETP	9	x		
37	CALLE 27A ENTRE CARRERAS 4 Y 4A	FRANCIA	10			x
38	CALLE 33 ENTRE 4BBIS Y 4C	FRANCIA	10			x
39	Calle 34b entre Carrera 3 y Carrera 3A	DEPARTAMENTA L	10			x
40	CALLE 34 ENTRE CARRERA 4B BIS Y CARRERA 4C	SAN CAYETANO	10			x
41	CALLE 34B ENTRE CRA 1A Y 1B	1 DE MAYO	10			x
42	CARRERA 3 ENTRE CALLES 26 Y 27	CLARET	10			x
43	CARRERA 4ABIS ENTRE CALLES 26 Y 27 CALLEJON	HIPODROMO	10			x
44	CARRERA 4D ENTRE CALLE 39 Y 40	LAS PALMAS	10			x
45	CALLE 26 ENTRE CARRERAS 2 SUR Y 1B SUR	FERIAS	11			x
46	CALLE 33A ENTRE CARRERAS 2 Y 2A	BRISAS	11			x
47	CALLE 25 O 26 ENTRE CARRERAS 5A SUR Y 5 SUR	PRADERAS DEL SUR	12			x
48	CALLE 27 ENTRE CARRERAS 5 SUR Y 6 SUR O MZS I Y J	PRADERAS DEL SUR	12			x
49	CARERRA 12A SUR ENTRE CALLES 24BY 25	NOGALES	12	x		
50	CALLE 23 ENTRE CARRERAS 12 Y 14	RICAURTE	12	x		

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

51	CALLE 23B ENTRE CARRERAS 12 SUR- 12A SUR-13 SUR Y 14 SUR	VILLA LUCES	12	x		
52	CARRERA 12 ENTRE CALLES 23C Y 24	VILLA LUCES	12	x		
53	CARRERA 12A SUR ENTRE CALLES 23B Y 23C	VILLA LUCES	12	x		
54	CARRERA 39A ENTRE CALLE 18 Y 19	BOQUERON	13			x

g) Que el contratista indicó que en la ejecución de las vías anteriormente descritas, se presentó la necesidad de ejecutar mayores cantidades a las inicialmente previstas con fundamento en las necesidades de la comunidad y para garantizar la movilidad adecuada en la zona de intervención descritas de la siguiente forma:

- Vía No. 7 CALLE 49 ENTRE CARRERAS 6 Y 7 barrio Rincon de piedra pintada, se extendió la intervención dos cuadras hasta la carrera 7B.
- Vía No. 31 CALLE 111 ENTRE AVENIDA MIROLINDO Y CRA 21 sur barrio Aparco, se extendió hasta la CRA 22 sur respondiendo a las necesidades contempladas en campo.

h) Que frente a las actividades de rehabilitación el contratista expresó que se presentó la necesidad de ejecutar una mayor cantidad de esta actividad en consideración a que *"el contrato contemplaba la rehabilitación de la Carrera 5 entre las calles 83 y 85, con un área estimada de 3.600 m2, conforme a lo establecido en el anexo técnico del proyecto. (...) No obstante, durante la ejecución se evidenciaron condiciones críticas de la estructura vial y necesidades de movilidad en el sector que hicieron indispensable extender la intervención hasta la Calle 96, alcanzando así un área total de 6.996 m2. Este corredor es de alta relevancia para el flujo vehicular de la ciudad de Ibagué, por lo que su recuperación resultó necesaria para garantizar la continuidad y funcionalidad del tránsito. Adicionalmente, se ejecutó la rehabilitación de la Carrera 2 Sur entre la Avenida Pedro Tafur y la Calle 85, en el barrio Simón Bolívar. Este tramo presentaba un alto estado de deterioro, afectando la movilidad y generando riesgos para los usuarios. Atendiendo las solicitudes de la comunidad y la importancia del sector, se llevó a cabo la intervención rehabilitando 4.138 m2, incluyendo la señalización horizontal de conformidad con las instrucciones impartidas por la entidad contratante."*

i) Que en el mismo sentido, indicó que para las actividades de mantenimiento vial denominadas parcheo presentaron ampliación de las cantidades inicialmente previstas de conformidad con las zonas priorizadas por la entidad contratante en consideración a la necesidad de intervenir zonas de alta importancia estratégica en la movilidad, identificando la zona objeto de intervención que arrojó a la fecha un total de 8.703 M2 intervenidos.

j) Que de conformidad con las necesidades actuales de la Secretaría de Infraestructura respecto de las zonas objeto de intervención pendientes por ejecutar como las priorizadas por el estado de deterioro que cuentan con aprobación técnica respecto a las redes de servicios públicos de acueducto y alcantarillado óptimos, se identifican las siguientes zonas y valores finalmente aprobados según los estimativos técnicos por cada una de ellas:

[illegible]	[illegible]	VALOR	
5. CALLE 46 ENTRE CARRERA 4 Y 4B (Quinta)	PIEDRA PINTADA	$	386.426.463,88
15. CARRERA 7B BIS ENTRE CALLE 47 Y 50	LIMONAR V SECTOR	$	321.985.177,98
20. CARRERA 10A ENTRE 67 Y 68	JORDAN 9 ETAPA	$	203.163.160,20
24. CALLE 84 ENTRE CARRERA 1 Y 2	BUENAVENTURA	$	370.941.547,30
26. CARRERA 2C ENTRE 103 Y 104	TOLIMA GRANDE	$	305.706.576,19
33. CALLE 65 ENTRE CARRERA 4 Y CARRERA 2	JORDAN 1 ETAPA	$	434.845.518,12
34. CARRERA 3 ENTRE CALLES 64 Y 65	JORDAN 1 ETAPA	$	305.961.932,51

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

37. CALLE 27A ENTRE CARRERAS 4 Y 4A	FRANCIA	$	271.183.870,35
38. CALLE 33 ENTRE 4BBIS Y 4C	FRANCIA	$	217.483.131,81
39. Calle 34b entre Carrera 3 y Carrera 3A	DEPARTAMENTAL	$	345.497.714,67
40. CALLE 34 ENTRE CARRERA 4B BIS Y CARRERA 4C	SAN CAYETANO	$	209.218.402,18
41. CALLE 34B ENTRE CRA 1A Y 1B	1 DE MAYO	$	213.597.258,64
42. CARRERA 3 ENTRE CALLES 26 Y 27	CLARET	$	568.997.937,95
43. CARRERA 4ABIS ENTRE CALLES 26 Y 27 CALLEJON	HIPODROMO	$	163.564.597,56
44. CARRERA 4D ENTRE CALLE 39 Y 40	LAS PALMAS	$	277.362.420,30
46. CALLE 33A ENTRE CARRERAS 2 Y 2A	BRISAS	$	189.056.158,43
54.CARRERA 39A ENTRE CALLE 18 Y 19	BOQUERON	$	234.838.772,94
CALLE 94 ENTRE VIA AEROPUERTO PERALES Y AV. MIROLINDO		$	980.169.359,00
	PRESUPUESTO ESTIMADO POR INTERVENCIÓN VIAL	**$**	**6.000.000.000,00**

k) Que de conformidad con lo anterior, el contratista de obra CONSORCIO VIAL IBAGUE presenta solicitud de adición presupuestal hasta de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000.000) y una prórroga al plazo inicialmente previsto para garantizar la debida ejecución de estas actividades por un plazo de en tres (3) meses y doce (12) días de conformidad con la programación de obra estimada.

l) Que el contratista de obra ha establecido en valores unitarios y actividades que el valor objeto de solicitud de adición se estima en la ejecución total de las siguientes actividades en balance:

ÍTEM DE PAGO	**DESCRIPCIÓN**	**UND.**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**CANTIDAD**	**VALOR TOTAL**
1.01	CERCA EN TELA VERDE H=2,10 M	ml	11.552,92	$ 9.936,00	3293,80	$ 32.727.196,80
Subtotal						**$ 32.727.196,80**
2.01	DEMOLICION PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO	m3	2.266,80	$ 259.238,00	673,60	$ 174.622.716,80
2.02	DEMOLICIÓN DE PISOS Y ANDENES DE CONCRETO	m2	1.068,70	$ 23.490,00	690,00	$ 16.208.100,00
2.03	Rotura pavimento flexible e = 0,10 m	m2	14.253,16	$ 25.891,00	0,00	$ 0,00
2.04	EXCAVACION A MAQUINA (CAJEO)	m3	11.668,50	$ 18.937,00	6467,86	$ 122.481.912,16
2.05	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN 0 A 2 MTS	m3	1.166,85	$ 33.297,00	0,00	$ 0,00
2.06	CARGUE A MAQUINA, RETIRO Y DISPOSICION FINAL DE SOBRANTES HASTA 8 KMS	m3/comp	662,20	$ 30.070,00	0,00	$ 0,00
2.07	CARGUE A MAQUINA, RETIRO Y DISPOSICION FINAL DE SOBRANTES HASTA 16 KMS	m3/comp	14.572,40	$ 45.669,00	7839,10	$ 358.003.743,73
2.08	CARGUE A MAQUINA, RETIRO Y DISPOSICION FINAL DE SOBRANTES HASTA 24 KMS	m3/comp	126,03	$ 61.267,00	223,69	$ 13.704.815,23
Subtotal						**$ 685.021.287,92**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

3.01	CONFORM.COMPACT.SUBRASANTE CBR=95 URBANA	m2	34.888,44	$ 4.386,00	11152,25	48.913.768,50
3.02	Suministro e Instalacion de Rajon Mejoramiento de Via, Incluye Transporte	m3/comp	3.859,27	$ 166.243,00	3479,96	$ 578.519.405,89
3.03	SUMINISTRO, EXTENSIÓN Y COMPACTACION (BASE - GRANULAR MEDIO MECANICO)	m3/comp	6.888,59	$ 119.494,00	2638,62	$ 315.298.959,55
3.04	Transporte Materiales Petreos	m3/km	137.771,88	$ 1.498,00	34242,16	$ 51.294.759,43
Subtotal						**$ 994.026.893,36**
4.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-19 EN SITIO	m3/comp	2.268,08	$ 1.361.916,00	666,34	$ 907.495.702,65
4.02	Suministro y aplicación Riego de liga con emulsión asfáltica CRR-1 (incluye barrido y soplado)	m2	24.411,31	$ 4.927,00	0,00	$ 0,00
4.03	GEOTEXTIL PARA ESTABILIZACIÓN DE SUBRASANTE	m2	2.951,45	$ 9.932,00	0,00	$ 0,00
4.04	CONSTRUCCION PAVIMENTO EN CONCRETO PREMEZCLADO MR 42 (INCLUYE JUNTAS Y SELLANTES)	m3	2.962,25	$ 1.104.172,00	973,18	$ 1.074.558.106,96
4.05	CORTE DE PAVIMENTO RIGIDO CON CORTADORA	ml	6.259,43	$ 15.770,00	320,00	$ 5.046.400,00
Subtotal						**$ 1.987.100.209,61**
5.01	Acero de Refuerzo Fy: 420 MPA	Kg	26.056,85	$ 7.778,00	16004,73	$ 140.040.775,45
Subtotal						**$ 140.040.775,45**
6.01	LNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRIO	ml	10.687,00	$ 10.183,00	5054,40	$ 51.468.955,20
6.02	MARCA VIAL CON PINTURA EN FRIO	m2	707,78	$ 92.127,00	610,00	$ 56.197.470,00
6.03	BASE IMPRIMANTE LÍNEA DE PINTURA PARA PAVIMENTOS EN CONCRETO	ml	2.086,48	$ 2.747,00	2058,00	$ 5.653.326,00
6.04	BASE IMPRIMANTE PARA DEMARCACION DE PINTURA EN PAVIMENTO EN CONCRETO	m2	286,58	$ 27.672,00	270,00	$ 7.471.440,00
Subtotal						**$ 120.791.191,20**
7.01	ANDEN EN CONCRETO E=0,10 (INCLUYE ALISTADO Y NIVELACIÓN)	M2	1.068,70	$ 113.700,00	740,00	$ 84.138.000,00
7.02	SARDINEL TRAPEZIODAL B (15-20) h=36-45 COM CONCRETO 2500 PSI	ml	1.068,70	$ 85.983,00	150,00	$ 12.897.450,00
7.03	SUMIDERO SENCILLO (INCLUYE REJILLA)	und	104,00	$ 1.219.788,00	35,00	$ 42.692.580,00
7.04	Suministro e instalación de Arotapa Completa Vibrocompactada	und	104,00	$ 811.838,00	64,00	$ 51.957.632,00
7.05	Nivelación de Pozos de Inspección de 4 a 5 hiladas	und	104,00	$ 133.173,00	64,00	$ 8.523.072,00
7.06	Filtro en Geodren 4" de H = 1m Tubular Incl. Excavaciones	ml	178,00	$ 152.512,00	70,16	$ 10.700.241,92

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

7.07	Viga de confinamiento para transicion de pavimento nuevo con antiguo 30x20cm	ml	707,78	$ 59.916,00	224,20	$ 13.433.167,20
7.08	Sumidero pasacalle 0,7*0,75*1 e=0,15 m (INCLUYE REJILLA Y ACERO DE REFUERZO 3/8")	ml	29,20	$ 849.988,00	10,00	$ 8.499.880,00
7.09	Ruana en Concreto de 4000 PSI (1.5mx1.5mx020m) Para Ajuste Aro y Tapa Para Pozo de Inspeccion, (Incluye acero de refuerzo)	und	30,00	$ 415.692,00	72,00	$ 29.929.824,00
Subtotal						**$ 262.771.847,12**
8.01	Parcheo de pavimento asfáltico - (Incluye corte, demolición, barrido y soplado, imprimación o riego de liga, suministro, extendida, compactación y transporte de la mezcla asfáltica)	m3/comp	359,94	$ 1.441.694,00	0,00	$ 0,00
Subtotal						**$ 0,00**
	FRESADO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN ESPESOR DE 7,5 CM INCLUYE TRANSPORTE KM	m2	4.320,00	$ 10.190,00	0,00	$ 0,00
Subtotal						**$ 0,00**
NP 1.	FRESADO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO INCLUYE TRANSPORTE HASTA 19 KM	M3	0,00	$ 135.866,00	0,00	$ 0,00
NP 2.	IMPRIMACIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO LENTO	M2	0,00	$ 8.825,00	6286,35	$ 55.477.038,75
NP 3.	CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON CORTADORA	ML	0,00	$ 13.133,00	30,00	$ 393.990,00
NP 4.	GEOTEXTIL PARA SEPARACIÓN DE SUELOS DE SUBRASANTE Y CAPAS GRANULARES	M2	0,00	$ 8.525,00	11152,25	$ 95.072.931,25
NP 5.	ROTURA PAVIMENTO FLEXIBLE	M3	0,00	$ 258.910,00	628,64	$ 162.759.887,85
NP 6.	SUMINISTRO, EXTENDIDA E INSTALACIÓN DE GEOMALLA EN FIBRA DE VIDRIO RT100	M2	0,00	$ 22.532,00	0,00	$ 0,00
NP 7.	BORDILLO DE PIEZAS PREFABRICADAS DE CONCRETO; NO INCLUYE LA PREPARACION DE LA SUPERFICIE DE APOYO	ML	0,00	$ 87.002,00	540,00	$ 46.981.080,00
NP 8.	CONCRETO (3000 PSI - 20,7 MPA) ELEVACIÓN	M2	0,00	$ 900.941,00	22,00	$ 19.820.702,00
NP 9.	CANASTILLA PARA BARRA PASA JUNTA	ML	0,00	$ 16.920,00	198,00	$ 3.350.160,00
NP 10.	ACERO LISO PARA BARRA PASA JUNTA (DOVELAS)	KG	0,00	$ 8.583,00	917,76	$ 7.877.134,08
NP 11.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJILLA METÁLICA PARA CÁRCAMO O SUMIDERO	ML	0,00	$ 586.145,00	2,00	$ 1.172.290,00
Subtotal						**$ 392.905.213,93**
	SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)					**$ 4.615.384.615,38**
	ADMINISTRACION			**23,00%**		$ 1.061.538.461,54

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

IMPREVISTOS	2,00%		$ 92.307.692,31
UTILIDAD	5,00%		$ 230.769.230,77
COSTOS INDIRECTOS			**$ 1.384.615.384,62**
VALOR TOTAL		**TOTAL**	[redacted]

m) Que frente a la solicitud de Adición y Prórroga No. 1 presentada por el contratista de obra CONSORCIO IBAGUE VIAL URBANO 2025 la interventoría CONSORCIO VÍAS IBAGUÉ designado para la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y ambiental ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el contratista, en la cual ha realizado un análisis técnico y de ejecución del contrato, identificando el estado de ejecución del contrato, las vías ejecutadas y terminadas por el contratista, así como las intervenciones en rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, las vias adicionales al alcance inicialmente previsto que fueron objeto de intervención por el contratista según aprobación de la entidad contratante, así como la identificación especifica de los tramos viales que no fueron objeto de intervención junto con los motivos que propiciaron su inviabilidad de ejecución.

n) Que igualmente la INTERVENTORÍA ha señalado que, ha revisado la propuesta de intervención presentada por el contratista de obra en relación con las zonas de intervención avaladas por la Secretaría de Infraestructura para ser objeto de ejecución por medio de los recursos objeto de adición, ratificando los tramos viales indicando por el contratista en su solicitud y ratificando las zonas objeto de intervención vigente según la priorización establecida por el contratante, presentando la discriminación del presupuesto por cada una de ellas, al señalar que *"Los corredores anteriormente relacionados fueron priorizados teniendo en cuenta criterios de viabilidad técnica, estado actual de la infraestructura existente, necesidades de movilidad de la comunidad y posibilidad de ejecución dentro del plazo solicitado de ampliación contractual, permitiendo optimizar los recursos disponibles y garantizar la entrega de obras funcionales y duraderas."*

o) Que la interventoría conforme a su criterio técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y ambiental *"considera técnicamente procedente otorgar aval a la prórroga solicitada, condicionado a que durante el trámite de modificación contractual se verifiquen y documenten las cantidades de obra, presupuestos, programación, disponibilidad de recursos, condiciones de las redes de servicios públicos y demás soportes técnicos que correspondan."*

p) Que en la misma línea argumentativa, la interventoría informó que *"el soporte técnico principal está sustentado en que se requiere para la ejecución de los 18 tramos viales objeto de la presente solicitud, una prórroga al contrato de obra 3049 de 2025 de tres (3) meses y doce (12) días, con nueva vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, lo cual permita la culminación de actividades complementarias, ajustes de cantidades, señalización, controles de calidad, recibo y cierre técnico."*

q) Que la interventoría igualmente se pronunció respecto del componente económico en el cual determinó que "Con el fin de dar cumplimento a la relación contractual establecida con la entidad contratante y teniendo en cuenta la necesidad de disponer presupuestalmente para la intervención de los dieciocho (18) corredores viales referidos en el capítulo anterior, se hace necesario adicionar el valor del contrato de Obra 3049 de 2025, por un valor de Seis mil millones de pesos (6.000.000.0,00) M/CTE, para un total de ejecución de Veintiún mil quinientos setenta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil novecientos veinticinco y pesos con diez centavos ($21.574.537.925,10) MCTE. La priorización fue sustentada en criterios de viabilidad técnica, estado de la infraestructura, necesidades de movilidad y posibilidad de ejecución dentro del plazo solicitado."

r) Que la INTERVENTORÍA presentó adicionalmente los argumentos jurídicos para la adición y prorroga No. 1 solicitada por el contratista de obra, dejando constancia que la adición presupuestal no supera el 50% del valor del contrato expresado en SMMLV y las condiciones para su aprobación la cual entre otros debe suceder antes del vencimiento del plazo inicialmente previsto para el contrato de obra.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

s) Que como bases normativas para la prórroga tenemos los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que prevén la facultad otorgada a las entidades contratantes para modificar los contratos de común acuerdo o inclusive unilateralmente con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio, esto en virtud del principio de mutabilidad en vista de que la administración tiene el derecho de variar as obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y los fines esenciales y generales del Estado. Asimismo, como lo alude la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2009: "(...) la defensa del principio de interés general no solo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa". In integrum, esta Corporación ut supra ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, al respecto, la sentencia C-499 de 1992 señaló lo siguiente:

> *"Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución"*

t) Que es relevante manifestar que la Corte Constitucional ha realizado el ejercicio comparativo entre el contrato público y el contrato privado, lo cual ha definido con claridad que, a diferencia de la relación entre particulares, cuando se trata de contratación estatal el interés general debe siempre prevalecer. La Honorable Corte en sentencia C-932 de 2007 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra) ilustra que, *"el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa"*. Por ende, dentro de las finalidades del Estado Social de Derecho, la protección del interés general es un principio axiológico que guía y determina la validez de todas las actuaciones de la administración relacionadas con la actividad contractual.

u) Que con base en lo anterior, sobre el objetivo de interés generales en contratos estatales es importante abarcar la figura jurídica de prórroga, siendo esta una actuación de la administración en relación con la protección de los fines esenciales del Estado y el cumplimiento íntegro de la actividad contractual. Dentro de la misma línea, la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, ha considerado que *"las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"*.

v) Que en igual caso, resulta de mérito resaltar lo mencionado por el Consejo de Estado, sección quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, sobre que la prórroga del plazo de los contratos tiene sustento jurídico en razón a que el plazo:

> *"no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de 'aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.* ***De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede***

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

modificar por acuerdo de las partes *(...)".* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

w) Que por lo tanto, prorrogar un contrato significa la ampliación temporal de las obligaciones en él contenidas o de la voluntad que tuvieron las partes al celebrarlo. Esto implica que persistan y se ejecuten las mismas condiciones que lo originaron, pero no implica, per se, un cambio adicional o alguna alteración en la génesis del sustrato obligacional o de los elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción respecto del objeto, contenido y contraprestación. En líneas generales, esta figura jurídica de la prórroga como ya se dijo impacta el aspecto temporal del negocio jurídico, el cual puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo. En esencia, para el presente contrato de obra se debe contemplar el mutatis mutandis solamente en lo relacionado al plazo, esto significa emplear los ajustes pertinentes para que sea aplicable a un nuevo contexto, manteniendo el propósito original.

x) Que adicionalmente, en relación con la determinación del plazo de la prórroga, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto No. 303 de 2024 ha contemplado lo siguiente,

> *"la determinación del plazo solo se restringe a que sea convenientes para "interés general", dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios, que tampoco son ajenos al derecho privado, al trascender las divisiones entre contratos privados o públicos, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas.*
>
> *es importante destacar que la Ley no fijo criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea razonable".*

y) Que el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: Germán Bula Escobar, rad. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), recuerda que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que:

> *"no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato,* ***las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse."*** *(negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)*

z) Que la jurisprudencia reciente de la Sección Tercera del Consejo de Estado, instancia desde donde se ha explicado que:

> *"[...] el valor del contrato en el sistema a precios unitarios es indicativo o estimativo, motivo por el cual el valor real dependerá de las cantidades que final y efectivamente sean ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios que hayan sido pactados. Por lo mismo, en principio, el reconocimiento de las mayores cantidades de obra no es más que la aplicación de la forma de precio y pago estipuladas en el contrato, es decir, la implementación del procedimiento convenido por las partes para calcular el valor final del negocio jurídico: cantidades ejecutadas por valor de ítem acordado.*
>
> *En línea con lo anterior, es pertinente tener en cuenta que, justamente, la modalidad de pago a precios unitarios se caracteriza porque su determinación final impone establecer las cantidades verdaderamente ejecutadas, multiplicándolas por los*

La versión vigente y controlada de esto documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

precios unitarios; de ahí que lo vinculante en estos casos no sea propiamente el valor total inicialmente estimado, ni las cantidades inicialmente previstas, sino los valores unitarios que las partes acordaron aplicar a cada uno de los ítems.

A diferencia de lo que ocurre con los contratos a precio global, en los que el precio se delimita al margen de las cantidades que se ejecuten y de su valor unitario, en el sistema de precios unitarios el contratista no asume el riesgo de las mayores cantidades de obra, ni la entidad el de las menores, pues lo que deberá pagarse o cancelarse se desprenderá de lo que indiscutiblemente se haya ejecutado"[1].

aa) Que mediante Concepto No. C- 465 de 2024 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, al respecto de la adición señaló lo siguiente:

[...] la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las Entidades Públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a las inicialmente previstas, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional".

bb) Que igualmente la agencia en Concepto C- 308 de 2025 señaló lo siguiente:

"(...) Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación. En tal sentido, corresponderá a cada Entidad Estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar o adicionar en recursos determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. Además, debe definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, administrativa, técnica y financiera mediante documentos que lo sustenten por parte de los funcionarios que participan dentro del proceso de contratación, como es el caso del supervisor y/o interventor del contrato y los comités de contratación, teniendo en cuenta las reglas de funcionamiento y de organización de la entidad,(...)"

cc) Que la necesidad de prorrogar dicho contrato está permitida conforme a lo establecido en el capítulo 5 "Etapa Contractual" numeral 5.5 "Requisitos para tramitar modificaciones y adiciones a los contratos" del Manual de Contratación de la Alcaldía de Ibagué.

dd) Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-451 de 2025, explicó que el cálculo debe hacerse expresando el valor inicial del contrato en SMLMV al momento de suscripción y actualizando ese número de SMLMV con el salario mínimo vigente al momento de la adición; la finalidad es que el límite opere en salarios mínimos y no como una comparación nominal en pesos.

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección A. C.P.: María Adriana Marín. Sentencia del 22 de agosto de 2023. Expediente: 58634.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

ee) Que para el presente caso los límites presupuestales del contrato frente a la adición que se pretende celebrar se enmarcan en las siguientes condiciones:

Concepto	Cálculo	Resultado
Valor inicial del contrato	-	$15.574.537.925,10
SMLMV 2025	Decreto 1572 de 2024	$1.423.500
Valor inicial en SMLMV 2025	$6.684.443.297 / $1.423.500	10.941,02 SMLMV
Límite máximo adicionable, 50%	10.941,02 SMMLV / 2	5.470,51 SMLMV Equivalente a: $7.787.268.962,55 actuales
Margen frente al límite	$7.787.268.962,55 - $6.000.000.000	$1.787.268.962,55

ff) Que el SMLMV para 2025 fue fijado en $1.423.500 mediante el Decreto 1572 de 2024 vigencia de celebración del contrato.

gg) Que en consecuencia, la adición solicitada por $6.000.000.0000 se encuentra dentro del límite cuantitativo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al representar aproximadamente 4.214,96 SMLMV de 2025, cifra inferior al límite de 5.470,51 SMLMV.

hh) Que conforme a todo lo expuesto hasta aquí ha quedado debidamente justificado por parte del contratista de obra la necesidad inescindible de adicionar el valor del contrato con la finalidad de dar cumplimiento integral y tota a la meta física esperable del proyecto, así como de las necesidades adicionales circunscritas al mismo y garantizar el interés general de los ciudadanos en el marco del proyecto de obra y que además ha sido viabilizado, avalado y justificado detalladamente por parte de la interventoría señalando su vialidad técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental en cada caso con la finalidad de cumplir con todas las actividades de obra ya sea por mayor cantidad de obra de las inicialmente previstas o de los ítems no previstos acordados, sumado a un balance económico que permite optimizar las cantidades del contrato y dar cumplimiento total al contrato de obra, en el plazo del contrato acorde con las autorizaciones de la interventoría.

ii) Que la entidad respaldará la adición presupuestal con el CDP 1310-7732, expedido el 17 de septiembre de 2026 por un valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000,00) M/CTE.

jj) Que las demás cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el Contrato de Obra No. 3049 del 7 de noviembre de 2025 continúan vigentes y sin modificación alguna.

kk) Que EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ampliar todas las garantías que tiene constituidas en las condiciones señaladas en el contrato principal las cuales deben ser remetidas al SUPERVISOR en un término máximo de cinco (5) días calendario, para ser revisadas y posteriormente aprobadas por la oficina de contratación.

En este orden de ideas y conforme a lo expuesto anteriormente las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA —VALOR DEL CONTRATO: Adicionar el CONTRATO DE OBRA No. 3049 del 7 de noviembre de 2025, por valor de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000) M/CTE.,** para un valor total de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO Y PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($21.574.537.925,10) MCTE** respaldados presupuestalmente de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1310-7732, expedido el 17 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA — PRORROGAR el CONTRATO OBRA No. 3049 del 07 de noviembre de 2025, por un término de **TRES (3) MESES Y DOCE (12) DÍAS CALENDARIO**,

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

para un plazo total de ejecución de **TRECE (13) MESES** Y **DOCE (12) DÍAS** CALENDARIO de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y lo aprobado y recomendado por la interventoría.

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga EL MUNICIPIO en el respectivo presupuesto que se pagará con cargo a la disponibilidad No. 1310 - 7732 del 17 de septiembre de 2026, que se afectara así:

RUBRO	COD F.F	OBJETO	PRODUCTOS – KPT	VALOR
2.13.3.2.02.005.06	14	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	2402114	$6.000.000.000
TOTAL				$6.000.000.000

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Municipio pagará al Contratista el valor de la presente Adición mediantes pagos parciales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.

NOTA 1: Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas actas parciales de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes.

NOTA 2: Las actas parciales de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor o la supervisión de la Alcaldía Municipal de Ibagué podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que la Alcaldía Municipal de Ibagué se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor o el supervisor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo o final de la totalidad, o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra.

NOTA 3: En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y Prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software, estructuración y ejecución de todos los planes de planificación y ejecución del proyecto que garantice las condiciones de funcionalidad de las vías (Plan de Gestión social. PMT, PMA o PAGA); la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato.

NOTA 4: El municipio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

NOTA 5: Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y condiciones pactadas en el respectivo contrato.

Adicionalmente, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato; y deberá realizarse al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el por el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.

Parágrafo primero. Todas las actas y pagos deberán ser aprobadas o refrendados por el interventor designado para la ejecución del proyecto. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

Parágrafo segundo. El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus Decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

NOTA 6: Pago de Estampillas: De conformidad con el artículo 80 del acuerdo municipal número 037 del 11 de diciembre de 2025, el cual modifica el artículo 285 del acuerdo 015 de 2021, deberán cancelar el valor de la contribución (estampillas) para la legalización del contrato o adición.

El valor a pagar corresponde al siguiente porcentaje: 2% por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor y 1.5% por concepto de estampilla Pro-Cultura cuya base será el VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN EXCLUIDO IVA y 0,5% por concepto de Estampilla por Universidad del Tolima.

NOTA 7: Del respectivo pago, el Municipio deducirá la tarifa de la Tasa pro deporte que corresponde al 2.5% del valor total de la adición del contrato sin IVA, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo 0017 del 2020 y Acuerdo 042 del 2025, expedidos por el Concejo Municipal de Ibagué.

CLÁUSULA QUINTA — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: La presente adición y prórroga 01 requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse la Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud - pensión y riesgos laborales, la aprobación de las garantías, el pago de estampillas y el registro presupuestal, de que trata la cláusula 16 del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA — VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Que las demás cláusulas, estipuladas o condiciones establecidas en el CONTRATO DE OBRA No. Obra No. 3049 del 07 de noviembre de 2025, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes firmantes quien se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué, a los 18 días del mes de septiembre 2026.

LUIS RICARDO ORTIGOZA GONZALEZ,
C.C. 14.225.605 de Ibagué
CONSORCIO IBAGUÉ VIAL URBANO 2025
NIT No. 901.999.914-2
CONTRATISTA DE OBRA

LISETH MARYORI NIEVES HERRERA
C.C. 1.121.906.294 de Villavicencio
CONSORCIO VÍAS IBAGUÉ
NIT. 902.007.947-3
INTERVENTORÍA

La versión vigante y controlada de aste documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia a impreaión diferente a la publicada, será considerada como documenta ne controlado y su uao indebido no es responsabilidad de la Alcaldia de Ibagué

MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL
C.C. 1.110.497.660 de Ibagué
Secretario de Infraestructura,
Decreto No. 1000-0275 del 07 de mayo de 2025 y Decreto No. 1000-0007 del 07 de enero de 2026
Ordenador del Gasto

FREDY ANDRES RINCON POLANÍA
C.C. 1.110.472.634 de Ibagué,
Director Operativo
Secretaria de Infraestructura
Supervisor de aspectos de seguimiento netamente documental, seguimiento en PISAMI y demás plataformas, datos o información institucional

Proyectó: Daniel Mazuera Hernández – Ingeniero Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Directora Juridica – Firma contretista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS

Revisión Jhon Jairo Delgadillo contratista oficina de contratación
V.bno: Carlos Fernando Hernández Ramírez- Jefe de Oficina de Contratación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué